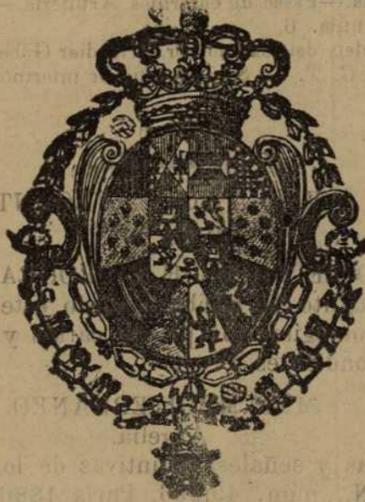


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1086.—Excmo. Sr.—Con fecha 18 de Agosto último, se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por esa Direccion general con el propósito de corregir los manifestos perjuicios que ocasionan á los fondos del Estado y á los particulares en muy repetidos casos, la lentitud con que proceden tanto las Dependencias Centrales y provinciales que dependen de este Ministerio, como otras de la Administracion pública en la remision á esa Direccion general, de los resguardos ó documentos que han de producir aplicacion al Tesoro en los conceptos que correspondan, de las fianzas depositadas como garantía de contratos ó por la gestion de cargos públicos siempre que la pérdida de los mismos, se acuerde por falta de cumplimiento de los contratos garantidos en unos casos, ó por resultado de desfalcos, malversaciones, ó alcances en otros, y siendo innegable la conveniencia que resultará á la buena marcha de la Administracion de que se regularice el servicio indicado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver:—1.º Que cuando por autoridad competente se determine la aplicacion al Estado del importe de una fianza, bien por haberse faltado al cumplimiento de obligaciones estipuladas en contratos de toda clase de servicios públicos por consecuencia de expedientes de alcances ó desfalcos, ó por virtud de cualquiera otro género de responsabilidades que impongan la pérdida de aquella, los Centros directivos, autoridades, Ordenaciones de pagos, Dependencias ó funcionarios de cualquiera clase de la Administracion del Estado que reciben las órdenes para la enagenacion ó aplicacion al Tesoro de las fianzas, segun consistan en valores, ó en metálico, están obligados á remitir inmediatamente á esa Direccion general los oportunos resguardos de los depósitos, ó las certificaciones equivalentes de la Caja general, que deberán solicitar de la misma sin demora alguna.—2.º Que si dejasen trascuir mas de ocho dias desde el recibo de las respectivas órdenes sin verificarlo, salvo que lo impidiesen causas justificadas, los funcionarios causantes de la demora, serán responsables al pago del interés anual del seis por ciento de las cantidades que por dicho concepto deben aplicarse al Tesoro, que se exigirá por esa Direccion general, en los términos y por el conducto que en cada caso proceda; y 3.º Que esta resolucion se comunique á los Sres. Ministros, para que se sirvan prevenir su cumplimiento á los Centros de su Departamento y á los que forman parte de este Ministerio, circulándose por esa Direccion á las Ordenaciones de pagos y Dependencias provinciales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda.—Y habiéndose servido acordar S. M. el Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino

que la inserta Real orden se haga extensiva á las provincias de Ultramar, lo comunico á V. E. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal territorial de Cuentas.

MOLTÓ.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro Municipal de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente al mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, rendida por Don Antonio García Jimenez, subdelegado de ramos locales de la misma é intervenida por D. Nicolás Ruiz.

Resultando que del exámen de esta cuenta, fué reparado el pago hecho por libramiento número dos de treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, de ciento cuarenta pesos por personal de escuelas públicas en vez de ciento pesos cincuenta céntimos que es la suma verdadera que arroja la nómina de aquel mes; cuya diferencia de dos pesos cincuenta céntimos fué pagada de más.

Resultando que dadas las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal á los responsables, se han declarado desiertas y por consiguiente cerrada la discusion.

Visto el artículo once de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que previene que los Contadores, son responsables mancomunadamente con los Subdelegados.

Visto el artículo ciento setenta y dos de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que causen perjuicios al Tesoro por los errores que cometieran.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro, D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de dos pesos cincuenta céntimos á que asciende el cargo deducido, condenando mancomunadamente al reintegro de dicha cantidad á D. Antonio García Jimenez y á D. Nicolás Ruiz, Subdelegado el primero é Interventor el segundo que fueron de la citada provincia, con más el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo

acordamos y firmamos en Manila á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Antonio Candalija.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cruz Collada.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro provincial de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente al mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro ochenta y cinco, rendida por D. Antonio García Jimenez, Subdelegado de Ramos locales de la misma é intervenida por D. Nicolás Ruiz.

Resultando que del exámen de esta cuenta fué reparada la falta de un sello de recibos y cuentas en un documento justificativo de data y se pidió el reintegro de su importe, más la multa de dos pesos cincuenta céntimos, que para estos casos impone el artículo sexto del Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Resultando que dadas las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal á los responsables, se han declarado desiertas y por consiguiente cerrada la discusion.

Visto el Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, que establece el impuesto de un sello denominado de recibos y cuentas, que se ha de acompañar á cada uno de los documentos de crédito que escedan de la cantidad de treinta pesos.

Visto el artículo sexto del referido Real Decreto, disponiendo se haga efectiva la multa de dos pesos cincuenta céntimos por la falta de cada uno de los expresados sellos.

Visto el artículo once de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que previene que los Contadores son responsables mancomunadamente con los Subdelegados.

Visto el artículo ciento setenta y dos de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que causen perjuicios al Tesoro por los errores que cometieran.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro, D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de dos pesos sesenta céntimos, de los cuales diez céntimos de peso como importe del sello que falta y dos pesos cincuenta céntimos importe de la multa, condenando mancomunadamente al reintegro de dichas cantidades, con mas el seis por ciento de interés que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, y que no corresponde exigir en el importe de la multa, á Don

Antonio García Jimenez y á D. Nicolás Ruiz, Subdelegado el primero é Interventor el segundo que fueron de la precitada provincia; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento; publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Antonio Candalija. Publicacion. Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma. Manila á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cruz Collada.

SUB-COMISION DE LA EXPOSICION GENERAL DE FILIPINAS

SECCION 8.^a

Presidencia.

Al objeto de que esta Sub-comision pueda cumplir con su honroso cometido contribuyendo así al fin propuesto por el Gobierno de la Metrópoli al decretar se abra en aquella Corte una Exposicion general de estas Islas, para dar á conocer las producciones de ellas, y á pesar de la circular dirigida á los Sres. Jefes de las provincias y distritos de este Archipiélago y en la que se consignaban las instrucciones que al efecto esta Presidencia ha creído oportunas, estima sin embargo conveniente dirigirse á las Maestras de las escuelas de niñas de los pueblos de estas Islas, como lo verifica por medio de la *Gaceta oficial*, esperando de su patriotismo que en obsequio al mayor lustre del certámen, se servirán remitir directamente ó por conducto de los respectivos Jefes de provincia, á la Presidencia de la Comision Central, las obras en bordados ú otras labores ejecutadas por las alumnas de sus escuelas, para ser remitidas con destino á la expresada Exposicion.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Presidente, Antonio Izquierdo.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBÚ.

En el dia de hoy tomó posesion el Ilmo. Sr. Don Francisco Marti y Correa de la Presidencia de esta Real Audiencia de Cebú, para que ha sido nombrado por Real Decreto de 19 de Noviembre último.

Lo que de órden de dicha Presidencia se publica para general conocimiento.

Cebú 28 de Enero de 1887.—El Secretario de Gobierno, Mariano Villarín.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia de esta fecha, ha sido nombrado D. Julio Rivera Aspirante 2.^o de la misma por ascenso del que lo servia.

Lo que en virtud de dicho acuerdo se publica para general conocimiento.

Cebú 22 de Enero de 1887.—El Secretario de Gobierno, Mariano Villarín.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Joaquín Arespacochaga.—Imaginaría, otro D. José Toscano.—Hospital y provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, n.º 1.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 8 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Toscano.—Imaginaría, otro D. Federico Valera.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate

Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 62.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Argelia.

Marcas y señales distintivas de los prácticos. (A. a. N., n.º 49[256]. París 1886). Las embarcaciones afectas al servicio de prácticos en las costas de Argelia, están pintadas de negro, con una faja blanca de 15 centímetros de ancho, colocada á otros 15 centímetros de bajo de la borda; llevando en la popa y amuras la letra inicial del nombre de la estacion y el número de inscripcion de la embarcacion.

En las velas, por ambas caras, llevan la misma letra y número, y además un ancla puesta sobre la primer faja de rizos, ocupando la tercera parte de la altura de la vela y estando pintadas de negro en las velas blancas y de blanco en las teñidas.

Las embarcaciones de práctico que se dirijan á los buques izarán y arriarán varias veces en el tope del palo una bandera blanca con cenefa azul, hasta que el buque conteste á la señal, sustituyéndola de noche con un farol que enseñarán de 15 en 15 segundos durante un minuto, repitiendo la señal cada cuarto de hora.

Los buques que deseen práctico, izarán de dia una bandera blanca con cenefa azul, y en su defecto la nacional, en el tope de trinquete; y de noche sacarán una luz blanca sobre la borda cada 15 segundos durante un minuto, acompañando esta señal, si es posible, con luces de bengala quemadas cada 15 minutos.

Cartas números 2, 158 y 800 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Turquía (Anatolia).

Luz en proyecto en el cabo Leros ó Yeros. (A. a. N., n.º 49[258]. París 1886). Se está construyendo un faro en cabo Leros ó Yeros, Anatolia, que será de destellos y de 16 millas de alcance.

Se avisará la fecha en que se encienda.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR ROJO.

Golfo de Akabah.

Banco al SE. de la isla Tirahn. (A. a. N., n.º 49[259]. París 1886). Segun participa el Comandante del buque francés «Champlain», tocó á media marea cerca de la costa SE. de la isla Tirahn (Tiran) que las cartas pintan como limpia, estando rodeada de una cintura de arrecifes.

Carta número 551 de la seccion IV.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Sumatra (costa NE.)

Desaparicion de las valizas del rio Delhi. (A. a. N., n.º 49[260]. París 1886). El Comandante del buque de guerra austro-húngaro «Nautilus», participa que la mayor parte de las valizas del rio Delhi no existen.

Carta número 498 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

China.

Luz provisional en Liu-Chia-Miao (Single-Tree) Yang-tze Kiang. (A. a. N., n.º 49[261]. París 1886). Segun el libro de faros del imperio chino de 1886, se ha encendido una luz provisional fija roja de 2 millas de alcance, en un poste en Liu-

Chia-Miao (Single-Tree) en la orilla izquierda del rio á 3 millas próximamente más abajo de los muros de la ciudad de Hankeou (Hankow), para marcar la cabeza de un banco de arena que está delante del rio é indicar el punto en que los buques deben empezar á navegar por éste. Carta número 42 de la seccion V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Francia (costa O).

Disminucion del braceaje delante del muelle de Rosmeur (puerto de Duarnenez). (A. a. N., n.º 50[262]. París 1886). La profundidad del agua delante del muelle de Rosmeur, disminuye á consecuencia de los trabajos de prolongacion de este muelle.

En su consecuencia, se deberá pasar al E. de la boya blanca que indica la rada del gran puerto de Douarnenez.

Cartas números 170 y 189 de la seccion II. Madrid 15 de Abril de 1886.—El Director Luis Martinez de Arce.

Núm. 63.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Sumatra (costa O.)

Arrecifes próximos á la punta Boavang y N. de Lambousi (Tombousi). (A. a. N., n.º 50[264]. París 1886). Segun participa el Comandante del buque de guerra holandés «Batavia», el arrecife próximo á Boavang que marcan las cartas extendiéndose á una milla de tierra, no se extiende más de 890 metros.

El que sitúan delante de la tierra entre Lambousi (Tombousi) y la punta Penoo no existe. Carta n.º 456 de la seccion I y 498 de la IV.

GOLFO DE ADEN.

Golfo de Teyare.

Piedra en el paso S. de la entrada de Gubbet Karab. (A. a. N., n.º 50[265]. París 1886). Segun manifiesta el Comandante de la columna de Obock, el aviso «Pingouin» que calaba 0^m ha tocado tres veces en el centro del canal de la entrada de Gubbet Karab al que se le atribuye un ancho de 300 metros y fondos de piedra de 6^m.4. Por consiguiente deberán abstenerse los buques de pasar por él hasta que se haya un detenido reconocimiento.

Carta n.º 554 A de la seccion IV.

MAR BALTICO.

Isla de Gotland.

Extincion de las luces de Westergarn (costa O. de Gotland). (A. a. N., n.º 51[266]. París 1886). Las dos luces de «Westergarn» en la costa O. de «Gotland» que se enciendan desde el 1.^o de Noviembre al 15 de Mayo, se apagarán pronto por no ser útiles á la navegacion general.

Carta n.º 807 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Islas de Cabo Verde.

Luz en la isla Santiago. (A. a. N., n.º 51[267]. París 1886). El 1.^o de Enero de 1886 ha debido encenderse en la punta E. de la isla Santiago una luz fija blanca que alumbraba un sector de 210° 30' con un alcance de 7 á 8 millas.

Debe estar puesta sobre una caseta de madera postería pintada de blanco á 10 metros sobre el mar y 2^m.20 sobre el terreno.

Situacion aproximada: 14° 59' 25" N. y 13° 21' 0" O.

Carta n.º 146 de la seccion IV.

Islas San Pedro y Miquelon.

Cambio de situacion de silbato de niebla Galantry (isla San Pedro). (A. a. N., n.º 51[268]. París 1886). Segun participa el Comandante

Las islas San Pedro y Miquelon, el silbato de niebla de la Cabeza de Galantry se ha trasladado al SE. del faro á unos 30 metros del mar y al NO. de la isla de los Cazadores. Continuará funcionando como antes, es decir, tocará en tiempo de niebla cada minuto durante 6 segundos.

Carta núm. 138 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Estados- Unidos de Colombia.

Faro á la entrada del puerto de Cartagena. (A. a. N., núm. 51270. París 1886). En la Boca Chica de la entrada del puerto de Cartagena, en el ángulo E. del fuerte de San Fernando, se encenderá una luz fija blanca elevada 18,4 metros sobre el mar y visible á 12 millas. Armazon de hierro y madera sobre basamenta de mampostería.

Carta núm. 91 de la seccion IX.

Venezuela.

Existencia dudosa de las rompientes Ancones. (A. a. N., núm. 52275. París 1886). Segun manifiesta el Comandante del buque de guerra alemán «Sophie» el bajo que sitúan las cartas con el nombre de «Rompientes Acones», no se ha visto, apesar de pasar á 3 millas al O. de su situacion ni se notó la menor resaca apesar de la vigilancia que se tenía.

Carta núm. 90 de la seccion IX.

Madrid 17 de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Dispuesto por Real órden n.º 932 de 13 de Diciembre del año próximo pasado, que la plaza de 1.º Médico de visita de Naves del puerto de esta Capital dotada con el haber anual de pfs. 1200, se saque á concurso público en estas Islas, los Sres. Facultativos que deseen ocuparla, pueden presentar sus solicitudes en este Centro Directivo dentro del plazo de 60 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, acompañando los títulos y documentos originales de sus servicios y méritos ó copias testimoniadas de ellos.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Barrantes. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1884; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1884; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en la cuenta de Rentas por Estancadas, de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña y D. Joaquin Noguero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas por Estancadas de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente del Castillo, Interventor y Administrador que fué de la provincia de Camarines Sur, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio San-

chez y D. Francisco Lopez de Haro, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta reasumida del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1870; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio M. Robles y D. Antonio Sanchez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta reasumida del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1870; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Desde el Lunes próximo 7 del actual, queda abierto el tránsito público, el puente del Marqués situado á la entrada de la calle de S. Rafael del arrabal de San Miguel.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 1

El que considere con derecho á una cabra cogida suelta en la via pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

La Direccion general de Administracion Civil en funciones de Gobierno General se ha servido disponer en 4 del actual, la creacion de una plaza de Médico de la Beneficencia municipal del pueblo de Tambobo (Malabon) de esta provincia, dotada con el haber anual de seiscientos pesos, y debiendo proveerse por concurso, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes con documentos justificativos, durante el término de diez dias, contados desde esta fecha en este Gobierno Civil.

Manila 5 de Febrero de 1887.—Lunas. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 1.º del corriente se ha servido disponer que el dia 19 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre un concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Depositaria de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrearar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia bajo el tipo de cuatrocientos ochenta y nueve pesos cuarenta y tres céntimos (\$489'43) en progresion ascendente por el tiempo de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el día hora y sitios que arriba se expresan.
Manila 4 de Febrero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

ADUANAS.	ORO.				PLATA.			
	Moneda Española. Pesos. Cts.	Moneda Estrangera. Pesos. Cts.	En Polvo. Pesos. Cts.	Total. Pesos. Cts.	Moneda Española. Pesos. Cts.	Moneda Estrangera. Pesos. Cts.	En Polvo. Pesos. Cts.	Total. Pesos. Cts.
Manila.	2	22965	800	23767	4620	521600	4620	521600
Iloilo.								
Cebú.								
Zamboanga.								
Atimonan.								
Totales.	2	22965	800	23767	4620	521600	4620	526220

Manila 5 de Febrero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor-correo *Churruca*, que saldrá el 9 del actual á las once de la mañana para la línea del S.E. de este Archipiélago, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general hasta las nueve de la misma, con destino á Romblon, Batan, Capiz, Iloilo, Antique, Isla de Negros, Dapitan, Misamis, Dumaguete, Cebú, Surigao y Bohol.

Por el vapor-correo *Mindanao*, que saldrá el 9 del actual á las dos de la tarde para el Norte de Luzon, se remitirá la correspondencia que se deposite hasta las doce del día, con destino á Zambales, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Abra, Tiagan, Trinidad, Lepanto, Bontoc, Isabela, Cagayan é Islas Batanes.

Por el vapor-correo *Rómulus*, que saldrá para el Sur de Luzon, el mismo día que el anterior á las diez de su mañana, se remitirá la correspondencia que se deposite hasta las ocho de la misma, con destino á Batangas, Mindoro, ambos Camarines, Masbate y Burias.

Manila 7 de Febrero de 1887.—P. O., Isabelo Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4769 pesos 91 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo del año próximo pasado. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén que fué depósito de efectos estancados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2353 pesos 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto de 1885. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta «Sta. Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1875 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

GUARDIA CIVIL.—1.º TERCIO.

Noticia de las aprehensiones verificadas por la fuerza de este Tercio durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Por malhechores en cuadrilla	11
Por robo	34
Por asalto, robo y muerte	12
Por sospechas de asalto y robo	1
Por vagos y sospechosos	2
Por homicidio	5
Por embriaguez y escándalo	13
Por indocumentados	1211
Por juegos prohibidos	191
Por deudores á la Hacienda	221
Por mandados capturar	11
Por riña, escándalo y heridas	17
Por andar á deshoras de la noche	8
Por quintos prófugos	2
Por conducir animales sin documento	14
Por hurto	1
Por cómplices de id.	5
Por abigeato	7
Por desertor del Ejército	1
Por contravencion á bandos	52
Por atajamiento	8
Por maltrato de obra	3
Por carecer de patente	2
Por remontados	10
Por rateros	5
Por usurpaciones de derecho y amenazas	1
Total	1848

Manila 5 de Febrero de 1887.—El Coronel, Julian Gonzalez Parrado.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 10 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.
Manila 3 de Febrero de 1887.—Dr. Franco.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Soriano, indio, soltero, natural y vecino de Pandacan, de treinta años de edad, hijo de Fabiano y de Segunda de los Reyes, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, para que durante el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para declarar en la causa núm. 2310 seguida contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Juzgado de Tondo á 3 de Febrero de 1887.—V.º B.º, Soriano.—Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, de cinco de los corrientes, acordada en las actuaciones sobre sumaria informacion ad-perpetuum promovidos por D. Mariano Torres y Santos, á fin de que se le declare propietario de una finca núm. 35; sita en la calle de Novaliches, comprehension del arrabal de S. Miguel; se manda que se cite por la «Gaceta oficial» y por edictos en los parages públicos y acostumbrados á los que se crean con derecho, sobre la expresada finca, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. Lo que anuncio para los efectos de la referida providencia.

Tondo y Escribanía de mi cargo 5 de Febrero de 1887.—Pedro G. Enrico.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, dictada en la causa n.º 220 que se instruye contra Marcos Rodriguez y otros por hurto, se cita al testigo Mariano Villarin, dependiente fué de D. Vicente Lopez, vecino del arrabal de Tondo, fin de que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Juzgado de Tondo á 5 de Febrero de 1887.—Pedro G. Enrico.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del distrito de Binondo de esta Capital, y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé;

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos presentes Juana Mercado, Carlota Dámaso, Eugenia Fernandez, Baldomera Villanueva y Florentina Tolentino, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en las diligencias criminales que se instruyen contra Apolonio Raso y otro por homicidio, apercibidos que de no presentarse dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila 31 de Enero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Mariano Baltan y otra por tentativa de violacion, se cita y llama a la testigo ausente nombrada Romana, esposa de Dionisio Bautista, vecina de la calle de Sevilla de este arrabal, para que dentro del término de nueve días, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Febrero de 1887.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6041 que se sigue contra Andrés Manuel, por estupro, se cita y llama á los testigos ausentes Feliciano Santa India, casado, natural de la Ermita, vecino de Sampaloc, de 43 años de edad, de oficio barbero; Lorenza Lozano, india, casada, natural y vecina de Sampaloc, mayor de edad, de oficio cigarrera, y Juliana Tolentino, india, soltera, natural de Sta. Isabel en Bulacan, vecina de Sampaloc, de 20 años de edad, de oficio cigarrera, para que dentro del término de nueve días, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la citada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Febrero de 1887.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en 3 de Enero próximo pasado en las actuaciones promovidas por doña Florentina Baltasar sobre declaracion de herederos, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al difunto D. Lorenzo de Ocampo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 5 de Febrero de 1887.—Francisco R. Cruz.

Don Victoriano Tañedo Garcia, Juez de Paz de esta cabecera y de primera instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Leon Ramos, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Villasis, vecino de Pura, Labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria. Si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 31 de Enero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.